

**Secretaría Distrital De Planeación  
Dirección de Diversidad Sexual**

**Lineamientos para la incorporación de las variables de la política pública LGBTI en instrumentos de planeación, sistemas de información y para la caracterización de situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI**

**Bogotá 2020**

## Tabla de contenido

<b>Presentación</b> .....	4
<b>Lineamientos para la incorporación de las variables de la política pública LGBTI en instrumentos de planeación, sistemas de información</b> .....	6
<b>Enfoques y perspectivas</b> .....	6
Enfoque de derechos .....	6
Perspectiva interseccional.....	6
Perspectiva y enfoque de orientación sexual e identidades de género.....	8
El enfoque poblacional diferencial.....	8
Enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género .....	9
<b>Conceptos</b> .....	10
Sexo .....	10
Identidad de género .....	11
Orientación sexual .....	13
Nombre Identitario.....	13
<b>Sustento normativo para incorporar las categorías de análisis de la política pública LGBTI en los instrumentos de planeación, en los sistemas de información y en las operaciones estadísticas</b> .....	14
Nacional .....	14
Distrital .....	19
<b>Objetivo de su incorporación</b> .....	21
<b>Metodología</b> .....	23
<b>Recomendaciones que se deben tener en cuenta en el manejo de la información referente a las categorías de análisis de la política pública</b> ...	24
<b>Lineamientos para caracterizar la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI en los territorios</b> .....	26
<b>El Método de muestreo RDS- Características</b> .....	26
<b>La Encuesta</b> .....	27
<b>Recomendaciones Generales</b> .....	29
<b>Lineamientos para caracterizar las representaciones sociales de la ciudadanía en relación con las personas de los sectores LGBTI</b> .....	30
<b>La Encuesta sobre representaciones sociales dirigida a la ciudadanía</b> .....	31

La muestra .....	32
Algunos resultados propuestos de la caracterización sobre representaciones sociales .....	33
Referencias bibliográficas .....	34



## Presentación<sup>1</sup>

El Decreto 062 de 2014 por medio del cual se adopta la política pública LGBTI en Bogotá definió como objetivo de la política garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. De acuerdo con este marco normativo se definen como objetivos específicos: i) consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBT; ii) generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad; iii) promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual y iv) posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en Bogotá.

En este marco la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Planeación, como dependencia encargada de coordinar la formulación seguimiento y evaluación de la política pública LGBTI<sup>2</sup> en Bogotá, y que tiene como función construir los lineamientos y brindar la asistencia técnica para la incorporación del enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género en los diferentes instrumentos elabora el siguiente lineamiento que integra dos capítulos de la siguiente manera: i) Lineamientos para la incorporación de las variables de la política pública LGBTI en instrumentos de planeación, sistemas de información y ii) Lineamientos para caracterizar la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI en los territorios. En el primer parte se abordan los enfoques y perspectivas de la política pública LGBTI; los conceptos; la normatividad en la que se sustenta la incorporación de las categorías de análisis de la política pública LGBTI en los diferentes instrumentos; los objetivos de su incorporación; la metodología y las recomendaciones que se deben tener en cuenta en el manejo de la información referente a las categorías de análisis de la política pública. En el segundo capítulo se definen las principales características del método RDS<sup>3</sup>, la encuesta para caracterizar la situación de

<sup>1</sup> Documento realizado por Luz Adriana Páez Méndez, profesional especializada de la Dirección de Diversidad Sexual segundo semestre 2020

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2009, Decreto 062 de 2014. De otra parte a partir de la estructura, organización y funcionamiento de las entidades de Bogotá, definidas en el Acuerdo 257 de 2006 y del Decreto 16 de 2013 por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación, se establece que esta Secretaría tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores y define en el artículo 19 como funciones de la Dirección de Diversidad Sexual: Orientar y coordinar con entidades distritales el diseño, seguimiento y evaluación de la políticas pública. Dirigir, promover y ejecutar los planes, programas, proyectos y mecanismos que contribuyan a la garantía de sus derechos desde los enfoques interseccional y diferencial. Hacer el monitoreo y evaluación a la política pública LGBTI en Bogotá. Coordinar la realización de estudios sobre la situación de derechos de los sectores LGBTI. Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con la diversidad sexual y los derechos de personas de los sectores LGBTI. Coordinar la inclusión de los enfoques y perspectivas de género, orientaciones sexuales e identidades de género en los instrumentos de planeación de la ciudad.

<sup>3</sup> Método RDS por las siglas en inglés de Respondent Driven Sample (Muestra impulsada por el encuestado)

derechos y la de representaciones sociales, algunas recomendaciones y resultados de la caracterización.



## Lineamientos para la incorporación de las variables de la política pública LGBTI en instrumentos de planeación, sistemas de información

### Enfoques y perspectivas

#### Enfoque de derechos

El enfoque de derechos humanos parte de reconocer a las personas como ciudadanos libres, donde el Estado es el “garante de la promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos”. En esta medida, la perspectiva de derechos implica crear las condiciones, tanto materiales como simbólicas, para que las personas de los sectores LGBTI ejerzan plenamente sus derechos y para que por ninguna circunstancia o razón la identidad de género o la orientación sexual sean usadas como condición para discriminar o excluir a ninguna persona. (SDP, 2019)

Como marco normativo la política pública LGBTI se fundamenta en el enfoque de derechos para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía y de los derechos humanos. El concepto fundamental que subyace es el de dignidad humana. De acuerdo con la Sentencia T-881/02, este concepto se define a partir de tres lineamientos claramente diferenciables y desde dos puntos de vista: como objeto de protección del enunciado normativo “(i) La dignidad humana entendida como *autonomía* o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera) (la cursiva fuera de texto); (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”. Como funcionalidad del enunciado normativo, la sala plena de la Corte Constitucional dicta tres lineamientos, en relación con la dignidad humana: (i) la dignidad humana entendida como *principio fundante* del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor (cursiva fuera de texto), (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional y (iii) la dignidad humana entendida como *derecho fundamental* autónomo.<sup>4</sup> Se resalta la dignidad como valor, como principio constitucional y como derecho fundamental. Es objeto de protección y a la vez constituye el fundamento del orden jurídico colombiano.

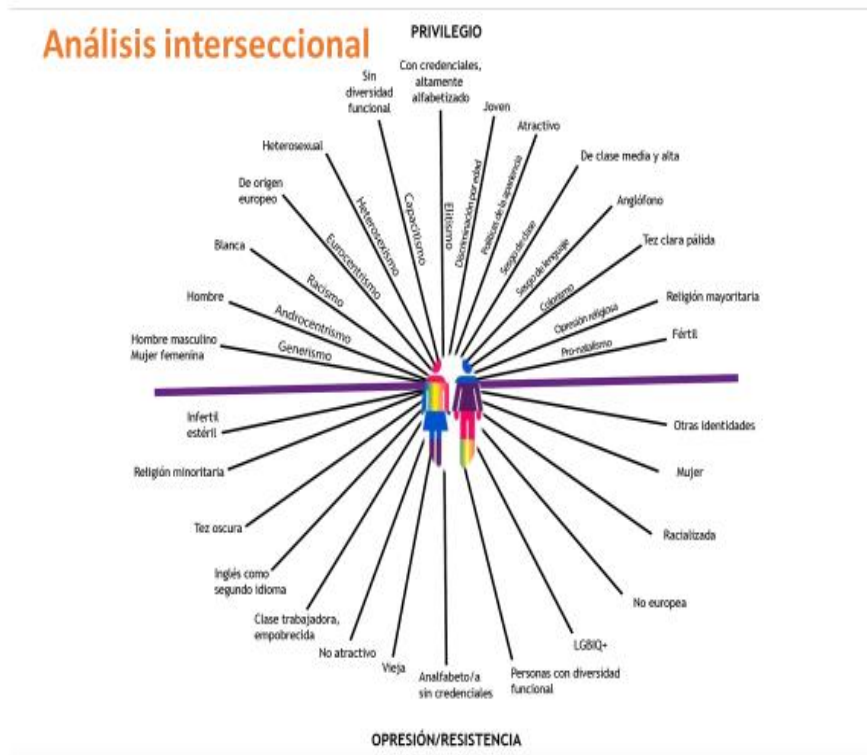
#### Perspectiva interseccional

Reconoce que los sujetos están atravesados por distintos sistemas de opresión sexo/género, raza/razalización/racismo, etnicidad, clase y edad, entre otros, por lo que

<sup>4</sup>República de Colombia. Sentencia T-881/02. Sala plena de la Corte Constitucional.

imponen una atención integral y de protección, promoción y defensa de los derechos teniendo en cuenta la multidimensionalidad de los sujetos de las políticas públicas.

En este sentido, una perspectiva de interseccionalidad debe ser un método de análisis para entender la desigualdad y plantear acciones de Estado para lograr la equidad en la redistribución de los recursos, de acuerdo con las particularidades de las personas y grupos poblacionales diseccionados en las diferentes fuentes de discriminación y proponer acciones integrales de protección, promoción y defensa de los derechos de las personas, en este caso, de los sectores sociales LGBTI, teniendo en cuenta la multidimensionalidad en la vulneración de sus derechos cuando convergen, por ejemplo, la discapacidad, el origen étnico y la orientación sexual en una misma matriz de discriminación.



## Perspectiva y enfoque de orientación sexual e identidades de género

Hacen referencia al cambio de punto de vista heterocentrado<sup>5</sup>, por un punto de vista que reconozca distintas formas políticas y emocionales de la sexualidad y que son divergentes respecto a las personas por la heterosexualidad como institución política y económica.

Ejemplo de ello es la política pública LGBTI de Bogotá, la cual, tiene una perspectiva de orientaciones sexuales e identidad de género, sin embargo, se considera que en su desarrollo es necesario que se hable de enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, ya que más que partir de su consideración como elementos estructurantes de la política, esta se debe dirigir a sujetos configurados por su orientación sexual o su identidad de género.

En la política pública, los enfoques de orientación sexual e identidad de género se enmarcan en la perspectiva y enfoque de género y se refieren a la focalización de acciones de política pública hacia personas con *orientaciones sexuales e identidades de género* no normativas.

## El enfoque poblacional diferencial

Este enfoque reconoce las condiciones de desigualdad social, económica y cultural, entre otras, en algunos grupos poblacionales que históricamente han sido marginados, excluidos, desprotegidos en términos del ejercicio, reconocimiento y garantía de los derechos, o que se encuentran en situaciones de desigualdad y/o inequidades manifiestas y que requieren de acciones específicas en pos del desarrollo de su autonomía, de su inclusión y de la justicia social, para que puedan acceder en términos de igualdad de oportunidades a los bienes y servicios de los que goza la sociedad en general.

El enfoque poblacional-diferencial busca visibilizar las particularidades y necesidades de personas, con el fin de generar acciones diferenciales desde la política pública para cambiar las situaciones de exclusión y discriminación que evitan el goce efectivo de sus derechos.

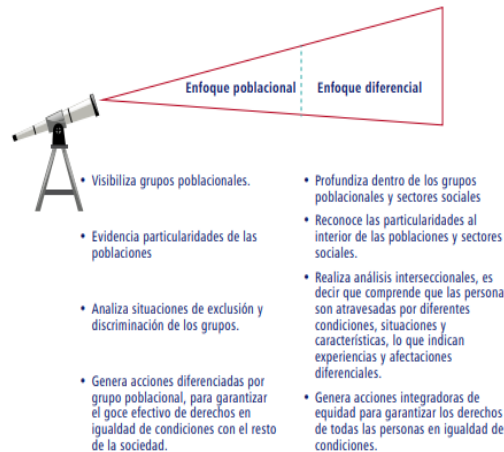
La siguiente ilustración detalla cómo la perspectiva poblacional y la diferencial trabajan de la mano, haciendo el símil con un telescopio por el que se deben revisar las políticas públicas:

---

<sup>5</sup> Hace referencia al punto de vista que homogeniza las relaciones humanas desde un punto de vista heterosexual y por tanto a la reproducción de roles tradicionalmente establecidos.



### Complementariedad de los enfoques poblacional y diferencial



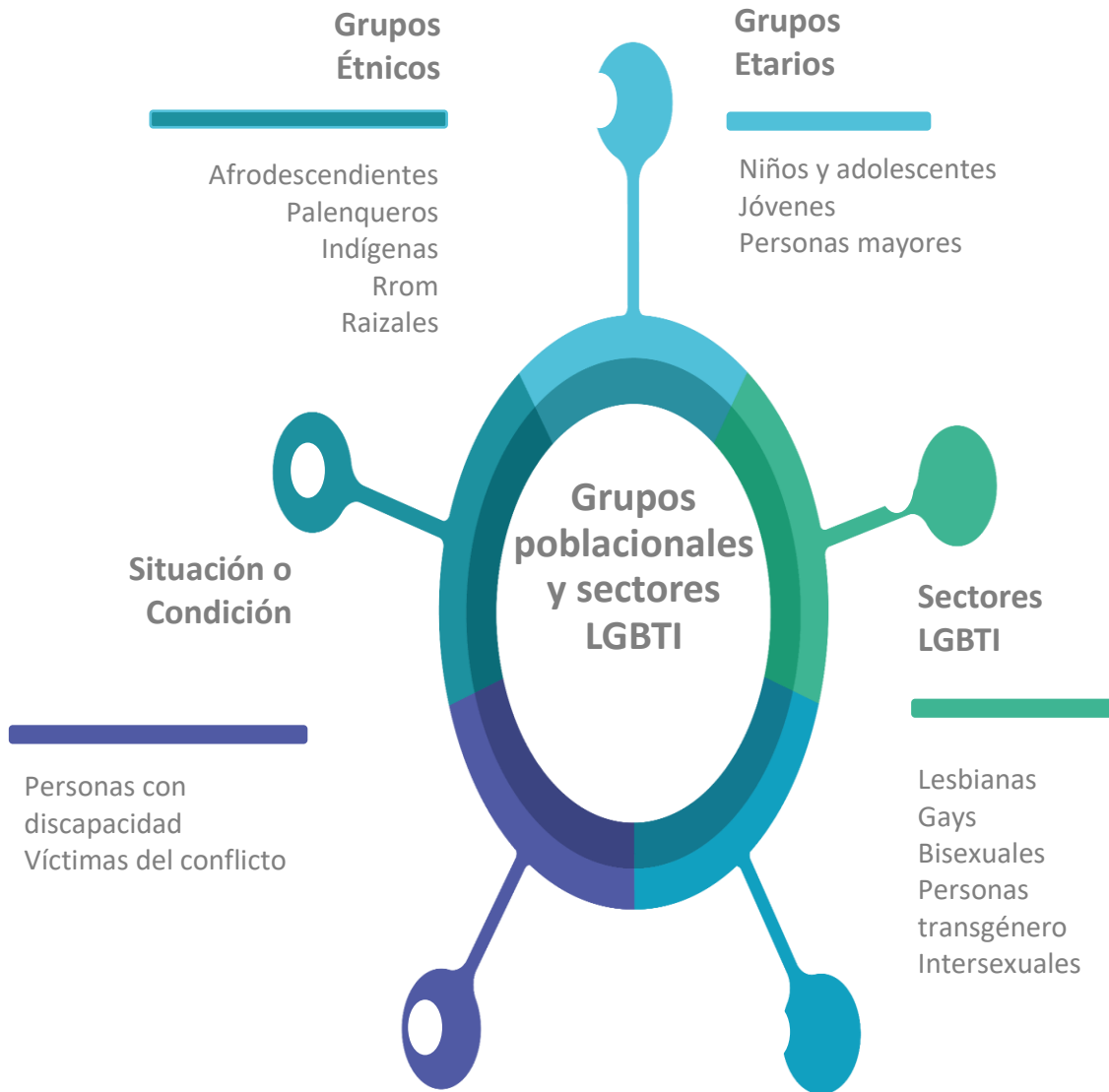
Fuente: Elaboración propia Subsecretaría de Planeación Socioeconómica

El objetivo de este enfoque es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos y sectores sociales. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados y excluidos debido a su pertenencia étnica o racial, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, situación socioeconómica, entre otras, lo que ha impedido la garantía plena de sus derechos. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente.

Este enfoque busca visibilizar las particularidades y necesidades de personas y colectivos, con el fin de generar acciones diferenciales desde la política pública para cambiar las situaciones de exclusión y discriminación que evitan el goce efectivo de derechos. En este sentido, el principal objetivo de este enfoque es reconocer a Bogotá como una ciudad diversa, donde habitan múltiples grupos poblacionales y sectores sociales, que son iguales en derechos al resto de los habitantes de la ciudad. Su aplicación es necesaria para lograr el desarrollo de políticas públicas que promuevan la inclusión e integración social, que aporten a la construcción de una Bogotá donde haya reconocimiento, respeto a los derechos en armonía en el mismo territorio.

### Enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género

El enfoque diferencial en la categoría de análisis por orientación sexual e identidad de género parte de reconocer la discriminación, exclusión, marginación, invisibilización y/o violencias cometidas hacia las personas con diferente orientación sexual a la heterosexual y con identidades de género no hegemónicas. En este sentido, permite focalizar acciones de política pública hacia personas de los sectores sociales LGBTI, sus familias y redes de apoyo, reconociendo la vulneración histórica de sus derechos debido a sus orientaciones sexuales e identidades.



Los conceptos de esta categoría de análisis son los conceptos de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales:

## Conceptos

### Sexo

El sexo es una categoría construida culturalmente, que desde el siglo XVIII se entiende en la cultura occidental (Europa y EE. UU principalmente) a partir de nociones biológicas que dividen a los seres humanos en mujer y hombre. Esto es lo que se llama dimorfismo sexual<sup>6</sup>. Esta noción nutre también una clasificación cultural y dicotómica hecha para todos los mamíferos en general y otras familias animales, dividiéndolos en hembras y machos según el sistema reproductivo y de acuerdo con las características genéticas, endocrinas, anatómicas y fisiológicas.

Sin embargo, estas nociones han sido cuestionadas gradualmente al establecerse que incluso en términos genéticos no existe, de manera objetiva, tal dimorfismo sexual y que más bien existe una amplísima gama de variaciones genéticas y fenotípicas no dimórficas en donde caben hombres y mujeres con fenotipos y genotipos muy variados, así como personas intersexuales.<sup>7</sup>

### Hombre

Un hombre es la idea que se ha construido culturalmente de una persona que tiene caracteres sexuales primarios (genotipo) y secundarios (fenotipo) predominantemente masculinos y de manera consecuente con esta clasificación se le asigna un sexo un rol y un estatus.

### Mujer

Una mujer es una persona que tiene caracteres sexuales primarios y secundarios predominantemente femeninos y en virtud de esa clasificación se le asigna un sexo un rol y un estatus.

### Intersexual

Una persona intersexual es aquella que presenta caracteres sexuales primarios y secundarios de ambos sexos. Es una condición natural donde una persona presenta una discrepancia entre su sexo cromosómico (XX/XY), sus genitales y gónadas (ovarios y testículos), presentando características de ambos sexos y/o una serie de variaciones en los órganos y las características sexuales, tanto a nivel anatómico como genético. Estas

variaciones pueden afectar a los cromosomas, a las hormonas, a los genitales y/o a los rasgos sexuales secundarios, como la distribución de musculatura y de grasa, entre otros.

### Identidad de género

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos,

---

<sup>6</sup> Laqueur, Thomas (1990), Making Sex: Body and Gender From the Greeks to Freud, Harvard University Press

<sup>7</sup> Esta última es una categoría que viene a enriquecer el constructo binario que sólo contemplaba hombre y mujer. Las personas intersexuales fueron llamadas durante mucho tiempo hermafroditas, en una traslación incorrecta de un concepto biológico aplicable para determinadas especies.

quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.<sup>8</sup>

Las identidades de género, como todas las identidades, se configuran en un proceso de heterodesignación (generalmente violento) y de autonombramiento (generalmente asociado con la autoconstrucción del sujeto político y social). Es decir, las identidades pueden ser impuestas desde afuera o construidas desde el individuo. Por esto, resulta difícil definir las formas de nombramiento que aluden a identidades de género. Se intenta a continuación, una definición, que pretende sólo ubicar de manera general ciertas identidades de género.

La identidad de género puede ser femenina, masculina, transgénero u otras, y puede corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacer.

### **Femenina**

Cuando la persona se identifica con los roles, modos de actuar, expresiones que en una sociedad se relacionan con aquellos que se considera como propios de una mujer o de lo femenino.

### **Masculina**

Cuando la persona se identifica con roles, modos de actuar, expresiones que en una sociedad se asocian con lo que es característico de un hombre o de lo masculino.

### **Transgénero**

Persona que se ubica o transita entre lo masculino y lo femenino. Las personas pueden asumir, construirse o autodeterminarse como transgénero para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, lo que se constituye en una apuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos.

Esta categoría integra a las llamadas personas transformistas, travestis, transexuales, entre otras.

- Transformista: Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito de lo social, cultural o político.
- 
- Travesti: Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia a diferencia de otras construcciones de identidad trans aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino.

<sup>8</sup> Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2017

- Transexual: Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo Mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parciales o totales.
- Trans: Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y auto determinan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye en una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo género hegemónicos.

## Orientación sexual

Dirección del deseo erótico y del afectivo entre las personas, en función de su sexo o género. La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Las identidades por orientación sexual son:

- Homosexual: Designa a las personas cuyos deseos afectivo y erótico se dirige hacia o se materializa con personas de su mismo sexo-género (por ejemplo, hombre que se dirige su deseo erótico-afectivo hacia otro hombre, mujer que se dirige su deseo erótico-afectivo hacia otra mujer).
  - Lesbiana<sup>9</sup>: Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales<sup>10</sup>
  - Gay<sup>11</sup>: Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
- Heterosexual: Designa a las personas cuyo deseo afectivo y erótico se dirige hacia o materializa con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.
- Bisexual: Designa a las personas cuyos deseos afectivo y erótico se dirigen hacia o se materializa tanto con personas de su mismo sexo-género como con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.

## Nombre Identitario

De acuerdo con la sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional asumió la noción de persona transgénero como la relativa a aquella "que transita del género asignado socialmente a otro género" y siguiendo la Directiva 004 de 2015<sup>12</sup> se hace referencia a "*una persona transgenerista que ha iniciado el tránsito entre lo masculino a lo femenino o viceversa para fijar su identidad de género, es importante tener un nombre identitario que constituye uno de los elementos fundamentales y esenciales de construcción personal e individual del ser, representa un medio importante para fijar su*

<sup>9</sup> Esta palabra tiene su origen histórico en el reconocimiento de la poetisa Safo de Lesbos, redescubierta por occidente en el siglo XVI.

<sup>10</sup> También alude a mujeres que se niegan a reproducir la heterosexualidad obligatoria.

<sup>11</sup> Expresión de origen inglés que traduce "alegre", "contento" o "despreocupado", utilizada para recoger a las personas "de ambiente". También representa al acróstico G(ood) A(s) Y(ou) "tan bueno como tú"

<sup>12</sup> Directiva 004 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Asunto: autodeterminación y autoreconocimiento de las personas de los sectores sociales LGBTI. Nombre identitario

**Sustento normativo para incorporar las categorías de análisis de la política pública LGBTI en los instrumentos de planeación, en los sistemas de información y en las operaciones estadísticas****Nacional****Corte Constitucional  
Sentencia T-476 de 2014<sup>13</sup>**

El derecho a la identidad sexual se deriva del reconocimiento del principio constitucional de la dignidad humana. La Constitución de 1991, en su artículo 1, fundamenta el respeto a la dignidad humana, la cual, está estrechamente ligada al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política a todas las personas sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. En sentencia T-401 de 1992 esta Corporación señaló que la dignidad humana “es en verdad principio fundamental del Estado (CP art. 1). Más que derecho en sí mismo, dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución”.

El derecho a la identidad como “*expresión de la autonomía individual y de la capacidad de autodeterminación, de lo que se es, de las condiciones materiales de existencia, y manifestación de la intangibilidad de la integridad física y moral*”, es un derecho en constante construcción. De allí que la doctrina constitucional ha señalado que la Corte eleva a derecho fundamental “la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales”, siempre que no desconozcan los derechos de los demás o el orden jurídico. Concretamente en relación con la identidad sexual, en sentencia T-477 de 1995 sostuvo que “*en el derecho a la identidad la persona es un ser autónomo, con autoridad propia, orientado a fines específicos, que ejerce un claro dominio de su libertad y en consecuencia ninguna decisión tomada sin su consentimiento se torna válida. Tal autonomía, implica a la persona como dueña de su propio ser. La persona por su misma plenitud es dueña de sí, es el sujeto autónomo y libre. En otros términos, el distintivo de ser persona y el fundamento de la dignidad de la persona es el dominio de lo que quiere ser*”<sup>19</sup>.

El derecho a la identidad es materialización del libre desarrollo de la personalidad, pues en estrecha relación con la autonomía, la persona se identifica o autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es dueña de sus actos y entorno con el cual establece su plan de vida y su

---

13 Acción de tutela instaurada por Iván Andrés Páez Ramírez contra la Subdirección de Asuntos LGBT de la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Dirección Nacional de Reclutamiento – Ejército Nacional al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, por la decisión de la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá de negarse a suscribir un contrato de prestación de servicios por no presentar copia de la libreta militar.



individualización como persona singular, elementos esenciales para la construcción de su identidad de género.<sup>[10]</sup>

Sobre este derecho como categoría protegida por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Atala Riffor y Niñas vs Chile, indicó:

*“Teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas (supra párrs. 83 a 90), la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la **identidad** de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.”<sup>[11]</sup>*

### Sentencia T-314 de 2011<sup>14</sup>

En sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional asumió la noción de persona transgénero como la relativa a aquella *“que transita del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino. En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino”<sup>[12]</sup>*. En este punto, se hace necesario presentar la aclaración que este Tribunal realizó en la misma providencia, a saber: *“La Corte reconoce que en materia de definición de personas transgeneristas el debate está abierto de manera que no se propone un intento de cierre o clasificación en una categoría única. Por ello, atendiendo a los procesos de organización política y de auto reconocimiento, se enfatizará en la denominación personas trans teniendo en cuenta los debates identitarios y la multiplicidad de denominaciones empleadas para hacer alusión a la diversidad de género”*.

En síntesis, la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad dan contenido y alcance a la autodeterminación de la identidad de género como parte esencial e indisoluble a la personalidad, por lo cual la persona no puede ser perseguida señalada o discriminada en razón a su identidad de género<sup>[13]</sup>.

### Sentencia T-675/17<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Sentencia T-314/11 Niegan la entrada a un evento de música electrónica a una mujer por ser trans.

<sup>15</sup> Acción de tutela interpuesta por Claudia Soraya, en representación de su hija menor de edad, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro.

En esta Sentencia la Corte establece que *Debe continuar siendo un propósito de la jurisprudencia constitucional la construcción e implementación de un concepto de género que supere la división social de roles que ha sido tradicionalmente impuesta, según la cual los términos “sexo” y “género” se emplean de manera indiscriminada lo que ha llevado a muchas confusiones, e incluso a prácticas machistas y discriminatorias que atentan contra la dignidad de todo ser humano...la discusión del género no termina con el sexo asignado, sino que es una compleja interrelación entre tres ejes: i) el cuerpo de cada persona, su experiencia con este, cómo la sociedad le asigna géneros a los cuerpos con base en los órganos reproductivos y cómo esta interactúa entre sí con base en los cuerpos; ii) Identidad, que comprende la concepción interna y el sentimiento de cada individuo de sentirse como hombre o mujer, en el sentido de una armonía interior entre quienes internamente sienten y saben que es cada uno; y iii) Finalmente, la manifestación o expresión, que consiste en la forma en que cada individuo presenta su género al mundo, a la sociedad, culturalmente, en su comunidad o en su familia, así como la manera que interactúa con su propio género y lo va moldeando con el paso de los años, en un proceso de constante desarrollo.*

En esta misma Sentencia señala “...Se puede observar cómo la Corte Constitucional ha protegido la autodeterminación de menores de edad intersexuales o hermafroditas (en quienes “surgen simultáneamente características anatómicas masculinas y femeninas”), quienes aun siendo menores de edad pueden tomar la decisión de construir su identidad sexual y de género, al ser un asunto íntimo de su propio proyecto de vida, siempre y cuando esta decisión sea plenamente informada, teniendo en cuenta que cada individuo va desarrollando su autonomía a medida que crece, toda vez que cuanto más“(...) claras sean las facultades de autodeterminación del menor, mayor será la protección constitucional a su derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16) y menores las posibilidades de interferencia ajena sobre sus decisiones que no afectan derechos de terceros” y continúa en el siguiente tenor “... De esta forma se promueve que los menores de edad al tener claridad sobre lo que quieren ser como personas, puedan ejercer el control sobre las decisiones que afecten o incidan en su propio proyecto de vida. Lo anterior es de enorme importancia, considerando que estos individuos suelen afrontar cirugías de reasignación de sexo a edades muy tempranas, así como tratamientos a base de hormonas acordes con las necesidades del tránsito de género. Entonces, los menores de edad intersex no solo tienen un derecho a ser escuchados, sino a participar en las decisiones que los conciernen, al disponer de capacidad de discernimiento cada vez mayor, a medida que se acercan a la mayoría de edad, por lo que su grado de autonomía resulta directamente proporcional a su nivel de desarrollo y madurez. Razón por la cual, aunque se encuentren legalmente bajo la categoría de los “incapaces”, por el hecho de no tener aún 18 años, se respeta su autonomía para tomar cierto tipo de decisiones, que de acuerdo a su trascendencia, deberá prestarse el apoyo requerido por el menor, por lo que se protege su libertad para tomar decisiones sobre su identidad de género. En suma, en los casos de personas intersex, la Corte ha reconocido la autonomía de los menores de edad para tomar sus propias decisiones sobre su identidad sexual y de género en asuntos tan determinantes, y en algunos casos irreversibles, como las cirugías de reasignación de sexo.

### Sentencia T-450A/13<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Derecho a la personalidad jurídica del niño-Desconocimiento por no inscripción en el registro civil por ambigüedad genital.



En esta sentencia se define “el estado civil es la posición jurídica de la persona vista su doble condición: individuo y elemento social”. La función del estado civil es demostrar la capacidad de la persona para que esta pueda ser titular de derechos y obligaciones. Los elementos que conforman el estado civil son la individualidad, la edad, el sexo, el lugar de nacimiento y la filiación. La Corte ha señalado que la información del estado civil es indispensable para el reconocimiento de la personalidad jurídica, y guarda estrecha relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad personal, ya que ubica a la persona jurídicamente en su núcleo familiar y social. La constitución y la prueba de las calidades civiles de las personas se realizan mediante la inscripción en el registro civil.

En esta misma Sentencia el sexo se ha definido como “el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer. El sexo viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace”. Por otra parte, el género se refiere a los estereotipos, roles sociales, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a hombres y mujeres. La orientación sexual se define a su vez como la atracción sexual, afectiva y romántica hacia otros, así las cosas, se ha definido como “la organización específica del erotismo y/o el vínculo emocional de un individuo en relación con el género de la pareja involucrada en la actividad sexual”.

*En este fallo la Corte considera que “...de ninguna manera puede la indeterminación del sexo convertirse en un obstáculo para el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, el cual es inherente al ser humano por el solo hecho de existir. Atendiendo al principio de dignidad humana y al derecho a la igualdad, no existe razón que justifique que bebés y niños cuyo sexo no pueda ser identificado al nacer, no sean registrados y permanezcan ocultos frente al Estado y la sociedad. Por consiguiente, las autoridades están en la obligación de registrar a los menores intersexuales o con ambigüedad genital. La decisión sobre la asignación del sexo en el registro civil de nacimiento depende de la decisión del equipo médico interdisciplinario de expertos. Las opciones de asignación de sexo en el registro civil para los intersexuales incluyen femenino, masculino o una anotación en un folio aparte. El legislador regulará todo lo concerniente al registro de los menores intersexuales.”*

Del mismo modo establece en esta Sentencia que “...El Estado en su posición de garante de la construcción de una cultura democrática, debe partir del reconocimiento y el respeto de las diferencias” lo cual lleva a la necesidad de ampliar las categorías de género y superar las formas binarias de pensamiento. El sexo es una categoría política, expresión “de la lógica binaria que funda y legitima ordenamientos jerárquicos al oponer hombre y mujer, cuerpo y espíritu o psique, razón y emoción, etc”

La indeterminación del sexo no puede ser obstáculo para el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, el cual es inherente al ser humano por el solo hecho de existir y que se encuentra íntimamente relacionado con el principio de dignidad humana y con la igualdad. Así, no existe ninguna razón constitucional que justifique que bebés y niños cuyo sexo no pueda ser identificado al nacer, no sean registrados y permanezcan ocultos frente

al Estado y la sociedad. Al respecto afirma que la tensión entre el interés del Estado de identificar y registrar a los ciudadanos para efectos de ubicarlos en la sociedad y la familia, y garantizarles todos sus derechos y, de otro lado, el derecho a la identidad, y a la identidad sexual de las personas intersexuales o con ambigüedad genital que no se clasifican en el momento de su nacimiento como hombres o mujeres, debe resolverlo el legislador sin perder de vista el interés superior del menor.

Mientras se regula la materia, el modo de garantizar el interés superior del menor, la dignidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad, la personalidad jurídica y la intimidad de la persona intersexual o con ambigüedad genital que no puede clasificarse como hombre o mujer, es el de disponer de un protocolo especial que permita al equipo interdisciplinario de médicos expertos asignar el sexo, que puede ser femenino, masculino o intersexual. En el evento en el que la decisión sea la clasificación como intersexual, esta se comunicará por escrito a las autoridades competentes junto al diagnóstico de intersexualidad o ambigüedad genital del menor, los datos se mantendrán bajo estricta reserva y serán suprimidos una vez se tome una decisión definitiva, previéndose mecanismos expeditos para realizar las respectivas modificaciones de sexo y nombre, si es el caso.

De esta manera se concluye que, al momento de la inscripción, cuando el certificado de nacido vivo aportado indique sexo del nacido como “intersexual, ambigüedad genital, sexo por determinar o alguna expresión equivalente”, esta característica no será consignada en la casilla del sexo que se encuentra en el registro civil de nacimiento, en su lugar, se anotará aquella que indiquen los padres o quien actúe como representante del menor al momento de ser registrado. En atención a la protección al derecho superior de los menores a la intimidad, identidad y libre desarrollo de la personalidad, esta inscripción inicial al registro civil de nacimiento podrá reemplazarse en estos dos eventos:

1. La inscripción quedará condicionada hasta tanto el inscrito alcance la madurez suficiente para tomar la decisión de realizar la corrección del sexo consignado en su registro inicial y en caso de solicitar un cambio de nombre, este procedimiento se adelantará sin necesidad de una escritura pública, como se tramita regularmente.
2. El otro evento hace referencia a la solicitud escrita que eleva el representante legal del menor aportando un concepto escrito emitido por un grupo interdisciplinario de especialistas que establezca como sexo el contrario del consignado, pudiéndose en consecuencia modificar de una vez el nombre del menor sin necesidad de escritura pública.
3. Este procedimiento se adelantará con el objetivo de proteger el derecho superior de los menores a la intimidad, identidad y libre desarrollo de la personalidad, en este sentido, se guardará absoluta reserva.

## Distrital

### Política Pública LGBTI

De acuerdo con el Decreto 062 de 2014, uno de los objetivos específicos de la política pública es consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBTI, el cual se realiza por medio del proceso estratégico Fortalecimiento institucional en los niveles distrital y local que a través de uno de los componentes que lo integran Garantía del acceso, uso y disfrute de los sistemas institucionales de servicios públicos sociales se desarrollan acciones orientadas a la eliminación de barreras y prejuicios que impiden a las personas de los sectores LGBTI el uso y aprovechamiento de los sistemas de servicios públicos sociales y el desarrollo de mecanismos que permitan hacer efectivo el derecho a los mismos. Para ello se diseñan y aplican protocolos de atención, rutas y redes de servicios, de acuerdo con las necesidades y condiciones de vulnerabilidad específicas de los sectores LGBTI o se transversalizan los enfoques de la política pública en rutas de atención y en servicios que se ofrecen por parte del distrito. La transversalización de los enfoques de la política pública en rutas de atención requiere entonces de la inclusión de variables de sexo, orientación sexual e identidad de género en los sistemas de registro e identificación de usuarios, en los servicios específicos o diferenciales y estrategias o rutas.

Conforme a otro de los objetivos de la PPLGBTI, posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Capital se realizan acciones de transversalización de los enfoques de la política pública en las políticas públicas, proyectos de inversión y en otros instrumentos de planeación.

De otra parte, en este mismo marco normativo se define el proceso estratégico Producción y aplicación de conocimientos y saberes que está orientado a construir los conocimientos y saberes que soportan y retroalimentan la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública. A partir de esta norma se define que la política pública debe producir información diferenciada y desagregada para cada uno de los sectores sociales para nutrir la implementación de la política. Incluye el componente Investigación y monitoreo sistemático de la situación de derechos humanos de los sectores LGBTI. Este componente se refiere a la observación permanente y sistemática de la situación de derechos humanos de las personas de los sectores LGBTI en la ciudad y la comprensión de las violencias relacionadas con la identidad de género y la orientación sexual.

Este marco normativo indica que la política pública debe desarrollar líneas de base sobre la situación de derechos y discriminación de las personas de los sectores LGBTI, diseñar y ejecutar acciones de política pública orientadas a garantizar los derechos que hayan sido vulnerados y hacer monitoreo a su evolución. De esta manera en el desarrollo de acciones en el marco de este proceso estratégico la política pública ha construido líneas de base e indicadores sobre discriminación y situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI y ha realizado las investigaciones y el monitoreo permanente de la situación de

derechos humanos de las personas de los sectores LGBT en la ciudad y la comprensión de las violencias debido a la identidad de género y la orientación sexual.

En este sentido y para el desarrollo de esta misión ha incorporado las variables de sexo, orientación sexual e identidad de género en los sistemas de información tanto a nivel distrital como nacional, en los instrumentos de planeación o en las Encuestas como Bial de Culturas de la Secretaría Distrital de Cultura o en la Encuesta Multipropósito de la Secretaría Distrital de Planeación y el DANE.

### Directiva 004 de 2015

En esta Directiva de la Alcaldía Mayor que tiene como asunto: Autodeterminación y autoreconocimiento de las personas de los sectores sociales LGBTI. Nombre identitario se establecen los siguientes lineamientos:

Se establecen los siguientes lineamientos:

- Los organismos y las entidades Distritales como acción afirmativa para el reconocimiento del derecho a la identidad de las funcionarias y funcionarios Transgeneristas procurarán la inclusión del nombre identitario en los trámites de identificación interna de la entidad, tales como: el carnet, el correo institucional, correspondencia o comunicaciones internas y en el trato general entre compañeros de trabajo y superiores jerárquicos.
- Como lenguaje incluyente se atenderán los títulos de tratamiento a las personas transgeneristas de acuerdo con su identidad de género, tales como: señor/a, docto/ra, así como los pronombres: el/la
- Se recomienda a las entidades y organismos distritales no exigir a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales, como requisito para acceder a los programas, proyectos, servicios que prestan, una certificación que acredite su identidad por orientación sexual y de género, al efecto bastará atendiendo el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la manifestación libre y espontánea de su autoreconocimiento como lesbiana o gays o bisexual o transgenerista o intersexual.

### Directiva 022 de 2011

La Directiva 022 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá denominada “Estandarización de la información de identificación, caracterización, ubicación y contacto de los ciudadanos y ciudadanas que capturan las entidades del distrito capital” establece que para la elaboración de los reportes es necesario contar con información de las poblaciones atendidas incorporando en su registro, identificación básica y datos de caracterización.

Define que para la elaboración de los reportes es necesario contar con la información de la población atendida por las diferentes entidades de la administración, obtenida bajo

estándares definidos para la captura y registro de los datos, la consolidación de la información, el procesamiento y la generación de las salidas, minimizando el riesgo para el distrito que pueda generarse en términos de oportunidad de entrega, veracidad y confiabilidad y que permitan la realización del cruce de bases de datos entre las diferentes entidades y organismos de la administración”. Define tres grupos de datos obligatorios, en dos de los cuales: *Datos de identificación básica y datos de caracterización poblacional*, incluye las variables relativas al sexo, la identidad de género, el nombre identitario (en casos de personas transgeneristas) y la orientación sexual.

### Decreto 668 de 2017

Este decreto tiene como objeto reglamentar los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016, en el sentido que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social. Este decreto delega en el Secretario Distrital de Planeación la expedición mediante Resolución de la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y la Guía para el Seguimiento y la Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital.

Es a través de la Resolución 2045 de 2017 que la Secretaría de Planeación adopta la Guía de Formulación e implementación de las políticas públicas del Distrito, y en la que se incorporan los enfoques de derechos, de género, territorial, ambiental y poblacional diferencial, y este último incluye como una de sus categorías de análisis las orientaciones sexuales e identidades de género.

### Resolución 1344 de 2018

Por medio de esta Resolución se define y adopta la metodología para incorporar el enfoque poblacional diferencial en los proyectos de inversión del Distrito en desarrollo del Artículo 98 del Acuerdo 645 de 2016. En esta resolución se establece que la Secretaría Distrital de Planeación debe incorporar en los sistemas de información y seguimiento la incorporación de las variables que permitan la identificación de los grupos poblacionales y sectores sociales a quienes beneficien los proyectos de inversión. En este sentido indica que se deben incorporar las categorías del enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género en los sistemas de información y seguimiento.

### Objetivo de su incorporación

El déficit de información impide caracterizar las problemáticas y situación de derechos de acuerdo con la orientación sexual y la identidad de género lo que implica que el Estado a través de los mecanismos con los que cuenta como el desarrollo de políticas públicas no pueda tomar decisiones ajustadas a las necesidades de las poblaciones y de manera específica a los sectores sociales LGBTI. Deficiencias en la planeación por falta de información que permita identificar su pertinencia y relevancia. Carencia de criterios para evaluar el impacto de las acciones.

Por lo anterior se hace necesario que las entidades de la administración distrital responsables de la ejecución de la política cuenten con sistemas de información que incluyan las categorías de sexo, orientación sexual e identidad de género de las personas que acceden a sus servicios. La incorporación de estas variables en los sistemas de información permite identificar a las personas de los sectores LGBTI; caracterizar la situación de derechos por identidad; analizar la orientación sexual y la identidad de género como factor de vulnerabilidad; conocer la relación que podría llegar a existir entre hechos de violencia y otros fenómenos registrados a diario en la ciudad con variables específicas de identidad de género y orientación sexual; identificar barreras de acceso a servicios en razón de la identidad de género y la orientación sexual; orientar la oferta institucional acorde a las particularidades para la garantía de derechos; incorporar el enfoque diferencial en todo el ciclo de política y en general tomar decisiones de política para la garantía plena de derechos de las personas a las cuales se dirige.

De esta manera su incorporación tiene como objetivos los siguientes:

- ✚ Identificar y caracterizar la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- ✚ Analizar las categorías de sexo (Intersexual) orientación sexual (LGB) y la identidad de género (T) como factor de vulnerabilidad.
- ✚ Conocer la relación que podría llegar a existir entre hechos de violencia y otros fenómenos registrados a diario en la Ciudad con variables específicas de identidad de género y orientación sexual.
- ✚ Identificar barreras de acceso a servicios debido a la identidad de género y la orientación sexual.
- ✚ Orientar la oferta institucional acorde a las particularidades para la garantía de derechos.
- ✚ Incorporar el enfoque diferencial en todo el ciclo de política y en general tomar decisiones de política para la garantía plena de derechos de las personas a las cuales se dirige.

En la siguiente tabla se relacionan los sistemas de información, encuestas y operaciones estadísticas a nivel nacional en las que se requiere incorporar las variables de orientación sexual e identidad de género con el objetivo de avanzar en la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI.

**Tabla 1.** Requerimientos de información personas de los sectores LGBTI en sistemas de información nacional

Requerimientos de información personas de los sectores LGBTI	
En sistemas de información, encuestas y operaciones estadísticas a nivel nacional	
Actividad	¿Qué se logra?
Incorporar las variables de orientación sexual e identidad de género, de manera separada en los instrumentos del sistema de información del Instituto de Medicina Legal.	Permitirá identificar afectaciones a la vida e integridad hacia las personas de los sectores LGBTI.
Incorporar las variables de orientación sexual e identidad de género en los canales de denuncia del sistema penal acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.	Identificación de denuncia por delitos cometidos hacia personas de los sectores LGBTI y su seguimiento para valorar como es el acceso a la justicia de estos sectores sociales.



Incorporar las variables de orientación sexual e identidad de género en la encuesta SISBEN del Departamento de Planeación Nacional.	Identificar a las personas de los sectores sociales de los sectores LGBTI en alta vulnerabilidad para su vinculación a subsidios y servicios sociales.
Incorporar las variables de orientación sexual e identidad de género en los criterios de priorización para la adjudicación de subsidios en el Ministerio de Vivienda	La inclusión de familias conformadas por personas de los sectores LGBTI o con integrantes de estos sectores sociales en la adjudicación de subsidios.
Incorporar las variables de orientación sexual e identidad de género en las operaciones estadísticas del DANE	Permite identificar y caracterizar las condiciones socioeconómicas de las personas de los sectores LGBTI.
Incorporar el enfoque diferencial por identidad de género en los lineamientos del Ministerio de Salud	La Secretaría de Salud pueda generar herramientas para la atención integral a las personas de los sectores LGBTI en los territorios de la ciudad.

Fuente: Dirección de Diversidad Sexual SDP

## Metodología

Los conceptos y las variables de la política pública LGBTI se expresan en formas de preguntas. Las preguntas son el mecanismo mediante el cual se busca identificar y definir la situación de derechos y discriminación de las personas de los sectores LGBTI.

A continuación, se presentan las variables, las formas de preguntar y las opciones de respuesta:

**Tabla 2.** Preguntas y opciones de respuesta variables de la política pública LGBTI

Concepto	Variables	Pregunta	Opciones de respuesta
Sexo	Hombre	¿Sexo asignado?	Hombre
	Mujer		Mujer
	Intersexual	Se reconoce como persona intersexual?	Si No
Orientación sexual	Homosexual	¿Cuál es su orientación sexual?	Homosexual: Lesbiana Gay (Atracción hacia el mismo sexo-género)
	Bisexual		Bisexual (Atracción hacia ambos sexos-géneros)
	Heterosexual		Heterosexual (Atracción hacia el sexo-género opuesto)
			Otra:
Género	Masculino	¿Con cuál género se identifica?	Masculino
	Femenino		Femenino
	Transgénero		Transgénero
			Otro:
Nombre identitario	No aplica	Nombre identitario:	

Fuente: Dirección de Diversidad Sexual SDP

## Recomendaciones que se deben tener en cuenta en el manejo de la información referente a las categorías de análisis de la política pública

Las variables de género, nombre identitario (nombre que el ciudadano o ciudadana usualmente usa en caso de haberse identificado como transgenerista) y orientación sexual están incluidas en el grupo de datos obligatorios “Datos de caracterización poblacional” de la Directiva 022/2011, con la siguiente observación.

*“Los instrumentos de registro de esta información, así como los servidores que apoyen el diligenciamiento de los mismos deben indicar explícitamente a la ciudadanía que no debe responder esta pregunta si prefiero no hacerlo. Así mismo, si el ciudadano o ciudadana es menor de (12) doce años la pregunta no debe formularse.”*

Teniendo en cuenta la relación existente con la garantía de los derechos constitucionales, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la información, a la autonomía que subyacen a la incorporación de las variables en los sistemas de información se hace las siguientes observaciones:

- ✚ La orientación sexual y la identidad de género involucra referentes de orden personal e íntimo que suscitan ideas y comportamientos que materializan imaginarios sociales que afectan el relacionamiento.
- ✚ Por tanto, la información referida al sexo, la orientación sexual y la identidad de género que se solicita sea incorporada en los sistemas de información, es altamente sensible a las personas y requiere un manejo restringido y una actitud respetuosa por parte de quien la solicita, por lo cual siempre se debe informar cual será el uso de la misma.
- ✚ Cualquier respuesta es una opción válida de relacionamiento o de autoidentificación y no debe ser prejuzgada como un estado temporal de confusión o de indecisión.
- ✚ Las personas responsables de diligenciar formatos, formularios y en general los instrumentos que alimentan los sistemas de información deben conocer los lineamientos y apropiar las conceptualizaciones acerca de las categorías y variables.
- ✚ Los prejuicios y estereotipos pueden afectar la veracidad de la información y la calidez con que se plantean las preguntas por tanto no se debe presumir las



respuestas, asegurar la confidencialidad y permitir que la persona exprese sus dudas o su negativa a responder.

- ✚ En los formatos se recomienda colocar una nota al pie en donde se aclare que la información referida a las categorías de sexo, orientación sexual e identidad de género (resaltada con asteriscos) es opcional, no obstante, se debe tener en cuenta la importancia de contar con ella.

Ej.

\* Esta información es totalmente voluntaria, confidencial y los datos obtenidos serán utilizados para fines históricos, estadísticos o científicos, sujetándose a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012.

- ✚ En observancia de la Ley 1581 de 2012, es preciso que, atendiendo el nuevo Régimen de Protección de Datos en Colombia, la información proporcionada sea clasificada como “Datos Sensibles”, concordante con la categoría descrita en el artículo 5 de la mencionada ley y su tratamiento deberá seguir estrictamente los parámetros descritos en el artículo 6 ibídem, utilizándose sólo para datos estadísticos y salvaguardándose la identidad de los titulares.

## Lineamientos para caracterizar la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI en los territorios

A continuación, se presentan unos lineamientos generales para caracterizar la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI.

### El Método de muestreo RDS<sup>17</sup>- Características

El método RDS fue diseñado para poblaciones ocultas o que presenten una característica de baja frecuencia, es decir, una población pequeña en relación a la población en general.

Características asociadas a los sectores LGBTI que hacen pertinente su utilización:

1. Las personas de los sectores LGBTI no se hacen visibles por temor a la discriminación esto lleva a que se puedan considerar poblaciones ocultas.
2. Esto lleva a que haya subregistro en los sistemas de información, encuestas
3. Se presume que los sectores LGBTI son minorías en la población general.

El método RDS parte de la identificación de un conjunto de informantes iniciales, conocidos en la metodología como “semillas” o “estrellas sociales” A los cuales se les solicita una selección entre las y los conocidos que pertenecen a la población objetivo, permitiendo así el contacto con ellos o ellas.

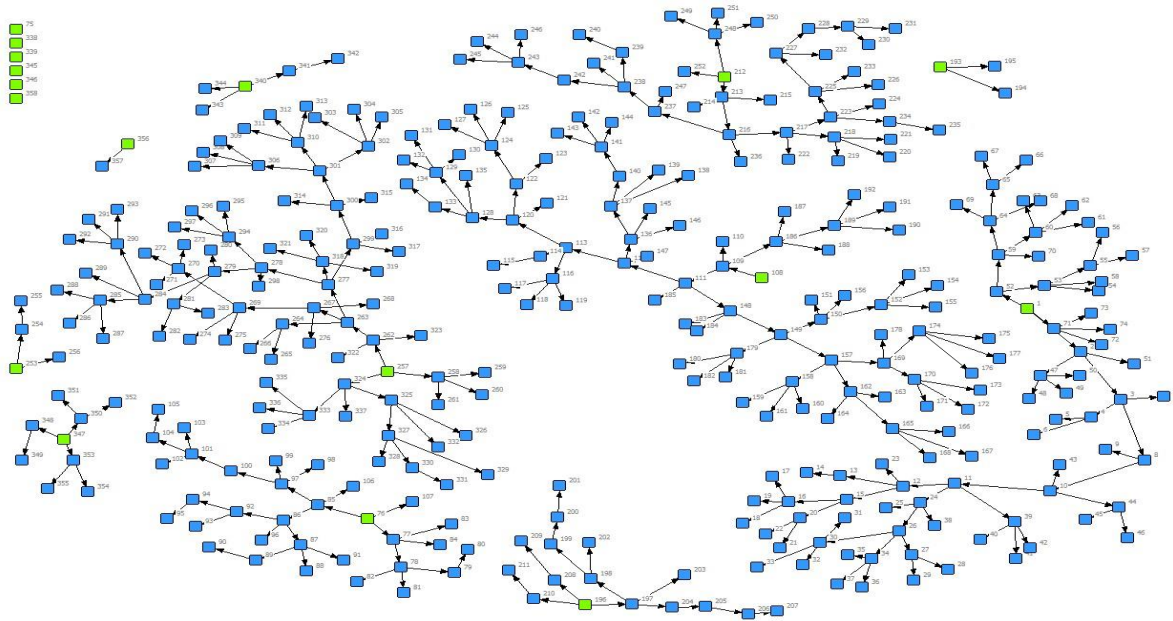
Cada semilla o estrella social refiere a un número de personas de su misma orientación sexual o identidad de género que deseen participar en el estudio, respondiendo la encuesta.

Con la finalidad de profundizar la red, los referidos y referidas que contestaran la encuesta se convierten en reclutadores y reclutadores potenciales de nuevos referidos. Estos también refieren a otras personas y de esta manera se establece una red.

---

<sup>17</sup> Método RDS por las siglas en inglés de Respondent Driven Sample (Muestra impulsada por el encuestado)

Ilustración 1. Red de mujeres lesbianas un ejemplo



Fuente. Línea de Base de la PPLGBTI SDP

## La Encuesta

La Encuesta tiene como objetivo construir un panorama completo de la situación de derechos de las personas de estos sectores sociales. Esta organizada en derechos.

Tabla 2. Estructura y contenido de la encuesta de situación de derechos

Capítulo	¿Qué indaga?
Información Sociodemográfica	Este módulo contiene las preguntas para realizar la caracterización sociodemográfica.  Lugar y fecha de nacimiento; lugar de residencia, identidad étnica, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nivel educativo, estrato, discapacidad.
Educación	Se indaga por la asistencia a establecimientos educativos Escolaridad Acceso o barreras de acceso a la educación Discriminación en el sistema educativo Percepción del goce efectivo del derecho de la educación

Capítulo	¿Qué indaga?
Salud	Incluye preguntas sobre la cobertura de salud El acceso o barreras de acceso a los servicios de salud, La percepción de la atención que recibe y la calidad de los servicios de salud, Salud mental Acceso o barreras de acceso al servicio de salud, La discriminación en el servicio de salud, la salud sexual y reproductiva. Transformaciones corporales
Vivienda	Tipo de vivienda y el tipo de tenencia de la misma Acceso a crédito y/o subsidio para vivienda (acceso y/o barreras de acceso) Relaciones con los vecinos y vecinas Discriminación por orientación sexual e identidad de género en la búsqueda de vivienda por arrendamiento. Discriminación en vivienda compartida con las y los vecinos.
Trabajo	Participación en el mercado laboral, por la actividad principal que realiza y el tipo de trabajo que desempeña, por El acceso o barreras de acceso al mercado laboral Discriminación en el trabajo por orientación sexual e identidad de género.
Emprendimiento	Preguntas específicas para quienes son emprendedores, relacionadas con el tipo de empresa que tienen y la situación de su negocio dada su orientación sexual y/o identidad de género, el acceso al crédito para el negocio.
Trabajo Sexual	También hay una serie de preguntas para las personas que son trabajadoras o trabajadores sexuales.
Participación en organizaciones y redes sociales	Se busca saber si las personas de los sectores LGBTI conocen y/o participan en organizaciones sociales, tanto en las de la sociedad civil en general como en las relacionadas con las personas de los sectores LGBTI Sobre el acceso o las barreras de acceso a la participación en estas organizaciones. Sobre la discriminación sufrida en estas organizaciones Sobre la participación política y por la existencia de redes sociales.
Culturales: Participación y recreación	La importancia que tiene la participación y/o recreación cultural, por los espacios donde se recrea y la percepción de censura o discriminación en estos espacios, Por la necesidad y pertinencia de tener una oferta cultural dirigida a las personas de los sectores LGBT Satisfacción que sienten de la oferta cultural que hay, por la creación artística de las personas de los sectores LGBT y los espacios donde la hacen pública y sobre la percepción de discriminación en este ámbito.
Relación de Pareja y soporte social	Se indaga por las relaciones erótico-afectivas de las personas de los sectores LGBT, sobre los problemas que pueden tener en este ámbito y el apoyo que reciben al respecto y el tipo de soluciones que buscan.
Vida en la ciudad	Percepción de seguridad en la ciudad y sobre los sitios y situaciones que generan seguridad e inseguridad Sobre la frecuencia de sufrir diferentes tipos de agresión, los lugares donde esto pasa, las razones y causas de la misma. También por la percepción de libertad de expresión de la orientación y/o identidad de género en Bogotá y por la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas de los sectores LGBT en la ciudad. Se indaga por conocimiento de muertes violentas de personas cercanas y la operancia de la justicia en dichas situaciones.
Percepción institucional y política	Se pregunta por cuáles instituciones, tanto del Estado como de la sociedad civil han hecho esfuerzos por mejorar la calidad de vida, por el conocimiento de la Política Pública relacionada con las personas de los sectores LGBT y su pertinencia.

Capítulo	¿Qué indaga?
Libertad	Este módulo se enfoca en si ha habido detenciones, las condiciones en las que se han realizado, los cargos bajo los cuales se han hecho, el trato recibido durante la detención.
Acceso a la justicia	Este capítulo pregunta por si ha habido necesidad de acceder a la justicia, el motivo de esta necesidad, por el tipo de ayuda que recibió para solucionarlos, el servicio recibido por parte de la justicia

Fuente. Elaboración propia Dirección de Diversidad Sexual

## Recomendaciones Generales

Se relacionan a continuación unas recomendaciones para el desarrollo de ejercicios de caracterización:

- ✚ Conformación de un equipo de trabajo integrado por profesionales sociales, que diseñe la estructura de la caracterización; profesionales de apoyo que realicen la aplicación de las encuestas; un-a profesional en estadística que realice el análisis estadístico de la información.
- ✚ Definir un cronograma para el desarrollo de la caracterización: Actividad; Producto; Cronograma, que integre entre otras las siguientes actividades:
  - Diseño de la estructura de caracterización
  - Diseño de instrumento
  - Manual del Instrumento
  - Pilotaje del Instrumento
  - Definición de estrategia de aplicación del instrumento
  - Análisis estadístico de resultados
  - Elaboración del documento de la caracterización
- ✚ Identificar a través de las organizaciones sociales de los sectores LGBTI a las estrellas sociales o las semillas
- ✚ Diseñar una estrategia de convocatoria y de difusión de la caracterización.
- ✚ Definir una estrategia de aplicación de la encuesta ya sea de carácter virtual o presencial. Sea de carácter virtual o presencial se debe generar un espacio en el que se informe a las personas sobre el alcance de la caracterización, la metodología, el objetivo de la caracterización

## Lineamientos para caracterizar las representaciones sociales de la ciudadanía en relación con las personas de los sectores LGBTI

En la Línea de base de la Política Pública LGBTI, se han formularon dos indicadores de discriminación:

El primero es la representación social que hace de las personas de los sectores LGBTI un riesgo para la comunidad, denominado indicador de riesgo.

Al respecto, el 16,3% de las personas residentes en Bogotá considera que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales son un peligro para la sociedad<sup>18</sup>

El segundo indicador de discriminación hace referencia a que a las personas de los sectores LGBTI se les deben prohibir ciertas acciones, lo que se conoce como indicador de prohibición.

Frente a este indicador, la Línea de Base de la PP LGBTI indica que el 49% de las personas residentes en Bogotá piensa que se les debe prohibir que críen o adopten niños y niñas.

Caracterizar las representaciones sociales de la ciudadanía en relación con las personas de los sectores LGBT.

¿Qué es una representación social?

- ✓ Un sistema de opiniones, conocimientos y creencias propios de un determinado grupo social.
- ✓ Son sistemas de valores, ideas y prácticas que sustentan un orden en el cual se organiza el mundo
- ✓ En este sistema de representaciones sociales o culturales se puede ubicar el prejuicio como un campo referido a las actitudes negativas que se despliegan hacia personas o grupos sociales que se preconiben, por sus características esenciales, como particularmente amenazantes y apartados de las valoraciones del orden social determinado

---

<sup>18</sup> Línea de base de la política pública LGBTI. SDP. 2019.

## La Encuesta sobre representaciones sociales dirigida a la ciudadanía

Esta encuesta tiene como objetivo caracterizar las representaciones sociales de la ciudadanía en relación con las personas de los sectores LGBTI con base en las cuales se definen los indicadores de discriminación.

**Tabla 3.** Estructura y contenido de la encuesta de representaciones sociales

Capítulo	¿Qué indaga?	Pregunta
Datos de caracterización	Este módulo indaga en una primera parte información relacionada con la edad, máximo nivel de estudios alcanzado, localidad donde se habita, y conocimiento sobre lo que significa el acrónimo LGBT.	¿En qué rango de edad se encuentra usted? Entre 18 – 25 años 26 - 35 36 – 45 años 46 – 55 años Mayor de 56 años ¿Cuál es el máximo nivel escolar alcanzado por usted? ¿Sabe qué significa LGBT?
Representaciones sociales	Una segunda sección de la encuesta constituida por un capítulo sobre representaciones sociales en la que se busca conocer si la persona que contesta ubica a las personas de los sectores LGBT como un riesgo o una oportunidad para sus comunidades y las posibles razones que expone en sus respuestas. Se indaga a las y los ciudadanos por las representaciones sociales que tienen en relación con las razones para que una persona sea lesbiana, gay, bisexual o transgenerista.	En general las personas de los sectores LGBT podrían ser percibidas: Como un riesgo para la comunidad entendiendo riesgo como una posibilidad de un daño Como una posibilidad de crecimiento para las comunidades Ni lo uno ni lo otro, ni se perciben como un riesgo ni como una oportunidad En ocasiones pueden ser percibidas como un riesgo y en ocasiones como una posibilidad de crecimiento para las comunidades
Representaciones sociales	Otra sección integra un grupo de preguntas en las que se profundiza acerca de las actitudes que se consideraba que debían tener las personas de los sectores LGBT en relación con aspectos tales como sentirse orgullosas, sentir que debían luchar por sus derechos o, por el contrario, buscar cambiar.	¿Cuál sería la principal razón para que las personas de los sectores LGBT puedan ser percibidas como un riesgo para la comunidad? Aspectos relacionados con ir en contra de lo establecido: Van contra la moral y las costumbres, la idea de familia, Dios. Aspectos relacionados con comportamientos riesgosos: problemas como la droga, la promiscuidad, la prostitución o enfermedades.



Capítulo	¿Qué indaga?	Pregunta
	<p>Se indaga sobre posibles situaciones o actividades que se considera que debían “permitirse” o prohibirse” a las personas de los sectores LGBT. La encuesta se cierra indagando por el sexo con que fue registrada la persona quien respondía la encuesta, su género y orientación sexual, esta pregunta solo se responde si el o la encuestada accedía a responder.</p>	<p>Aspectos relacionados con la influencia negativa que pueden ejercer en las demás personas: como inducir a los demás a hacer cosas que no quieren hacer</p> <p>En su opinión, ¿qué explicaría principalmente que una mujer sea lesbiana-gay-bisexual-transgénero? (pregunta separada para cada una de las identidades)</p> <p>Nació así (es genético, biológico, etc.)</p> <p>Tuvo experiencias traumáticas en la vida (infancia difícil, fracasó en sus relaciones, malas influencias)</p> <p>Es una decisión que ha tomado (es una opción, por voluntad)</p> <p>Le faltó algo (educación, ejemplo, valores, cariño, acercarse a Dios, etc.)</p> <p>Lo hace por algún rasgo de personalidad (por rebeldía, por tratar de ser distinto, porque se le mire, por llevar la contraria, por necesidad, etc.)</p> <p>Otro ¿cuál?</p> <p>En su opinión usted considera que las personas de los sectores LGBT:</p> <p>Deben sentirse orgullosas orgullosos de ser como son</p> <p>Deben ocultar quiénes son y por quiénes se sienten atraídas</p> <p>Deben tratar de cambiar para parecerse a las personas heterosexuales</p> <p>Deben organizarse para luchar por sus derechos</p> <p>Usted considera que a las personas de los sectores LGBT se les debería prohibir que:</p> <p>Enseñen como profesoras, profesores o maestras, maestros</p> <p>Crien o adopten niños y niñas</p> <p>Frecuenten sitios públicos h. Ejercen cargos públicos</p> <p>Se expresen afectivamente en público</p>

Fuente. Elaboración propia Dirección de Diversidad Sexual

## La muestra

A continuación, se presenta la forma en que se seleccionó la muestra para la aplicación de esta encuesta en Bogotá. La muestra estuvo compuesta por 1.200 observaciones, las cuales fueron seleccionadas de un listado de 848.618 registros de teléfonos. Tiene además tres particiones independientes para el análisis y para ello se dividió el tamaño en partes iguales, esto con el fin de poder obtener estimaciones con errores relativos similares lo que permite una mejor comparación entre los grupos de una partición. Las tres particiones son. 1. Tres grupos de edad (14-17 años, 18-64 años y 65 y más años) 2. Tres grupos de estrato ( 1 y 2; 3 y 4, 5 y 6) 3. Género (hombre y mujer).



La distribución de la muestra por localidad y estrato socioeconómico depende de la existencia de líneas telefónicas en cada estrato, por tanto, la distribución de la muestra por localidad y grupo de estrato socioeconómico se realizó proporcional a la cantidad de líneas telefónicas existentes en cada localidad y en cada grupo de estrato. Es decir, dentro de cada grupo de estrato se obtuvo la distribución porcentual por localidad y la muestra asignada de cada grupo se asignó según esta distribución.

### Algunos resultados propuestos de la caracterización sobre representaciones sociales

- Participación por sexo, identidad de género y orientación sexual; por edad; estrato; escolaridad.
- Conocimiento del significado del acrónimo LGBT/por edad/estrato/escolaridad
- Representación social de los sectores LGBT como un riesgo para la comunidad/por edad estrato/escolaridad
  
- Representación social de los sectores LGBT como un riesgo para la comunidad/por edad estrato/escolaridad
- Representación social de los sectores LGBT como una posibilidad de crecimiento/por edad estrato/escolaridad
- Porcentaje por edad de personas que ha hablado alguna vez con una persona de los sectores LGBT
- Espacios y prácticas que se deben prohibir a personas de los sectores LGBT:
  - Que críen o adopten niños y niñas
  - Que se expresen afectivamente en público
  - Que se casen entre si

## Referencias bibliográficas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Documento de balances y perspectivas: Política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, y transgeneristas-LGBT\_ y sobre otras orientaciones sexuales e identidades de género. Bogotá. 2011

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Directiva 022/2011. Estandarización de la información de identificación, caracterización, ubicación y contacto de los ciudadanos y ciudadanas que capturan las entidades del distrito capital.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Directiva 04/2015. Autodeterminación y autoreconocimiento de las personas de los sectores sociales LGBTI.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Decreto 668/2017. Por medio del cual se reglamentan los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Resolución 1344/2018. Por medio de la cual se define y adopta la metodología para incorporar el enfoque poblacional diferencial en los proyectos de inversión del Distrito.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Construcción de la Línea de Base de la PPLGBT. 2010.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Medición de la Línea de Base de la PPLGBT. 2015.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Línea de Base de la PPLGBTI. 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencias T-881/2002; T-314/2011; T-476/2014; T-450A/13; T-675/17.